

objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tipo de cambio y rangos para pago de regalía del año 2020

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,364 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

Rango		% Regalía
Primer rango	Hasta S/ 201 840 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 201 840 000,00 hasta S/ 403 680 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 403 680 000,00	3%

Artículo 2.- Actualización del tipo de cambio

El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial pueden ser

actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846690-1

Aprueban el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2020-EF/15

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1275 , Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas adopta medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el caso que se identifiquen alguno de los siguientes supuestos: i) el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, ii) el incumplimiento de la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de la información requerida para la elaboración del Informe establecido en el literal b) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, iii) el incumplimiento de la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas del Compromiso de Ajuste Fiscal – CAF, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, o de su evaluación favorable;

Que, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por Resolución Ministerial, a más tardar el 15 de mayo de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Local, y que las medidas correctivas surten efecto hasta el 14 de mayo del año fiscal siguiente o hasta la publicación de la Resolución Ministerial que determine las medidas correctivas aplicables en el año fiscal siguiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2019-EF/15 se aprobó el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento

del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF, las medidas correctivas pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo a la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, se modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referido a la definición de Saldo de Pasivos, a fin de fortalecer el marco de responsabilidad fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que sea más claro y predecible;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, establece la Actualización Excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que, con la información de dicho informe, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, sobre la base del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de enero de 2020, resulta necesario elaborar el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, y el Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del listado actualizado de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas

Apruébase el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, que se detalla en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

El Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846972-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 014-2018-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, establece que Petróleos del Perú "PETROPERÚ", creada por Decreto Ley N° 17753, es una empresa estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, con denominación social Petróleos del Perú y/o PETROPERÚ; y se organiza como sociedad anónima;

Que, el artículo 9 de la citada norma, establece que la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que la Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2018-EM se designó como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, al Ministro de Energía y Minas, al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y al Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, mediante Informe N° 115-2019-EF/52.03 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que PETROPERÚ S.A. es una de las principales empresas estatales del país con un rol importante en la consolidación de las cuentas fiscales por su desempeño de gestión en el desarrollo de sus actividades y gestión de inversiones;

Que, la citada Dirección General refiere que, resulta necesario realizar un seguimiento financiero especializado a efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por PETROPERÚ S.A. para el desarrollo del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), situación que guarda relación con las competencias que se gestionan en el Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que según el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo Texto Integrado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el Viceministerio de Hacienda tiene como función, entre otras, formular, coordinar, ejecutar y supervisar las materias de presupuesto público, tesorería y endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de los recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General del Tesoro Público, a efectos de realizar un monitoreo de la situación financiera de PETROPERÚ S.A. así como una adecuada gestión de los riesgos fiscales, y conforme a las competencias asignadas al Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde modificar la conformación de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A. a efectos de designar como miembro de la misma al Viceministro de Hacienda en sustitución del Viceministro de Economía;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A.;

ANEXO

1. Listado actualizado de Gobiernos Regionales sujetos a medidas correctivas por incumplimiento de las reglas fiscales según tipología de situación fiscal

N°	Gobierno Regional	Tipología ¹	Gravedad ²
1	LIMA METROPOLITANA	1 ° Grupo	LEVE
2	MOQUEGUA	1 ° Grupo	LEVE
3	PIURA	1 ° Grupo	GRAVE

Notas:

1. El numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el primer grupo está constituido por todos los Gobiernos Regionales y para el caso de los Gobiernos Locales, pertenecen a este grupo si el promedio de sus Ingresos Corrientes Totales son iguales o superan las 2300 UIT; caso contrario, pertenecen al segundo grupo.

2. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el incumplimiento detectado se clasifica en leve, grave y muy grave.

2. Listado actualizado de Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas según gravedad del incumplimiento y tipología de situación fiscal

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ^{3, 4}
1	AMAZONAS	BONGARA	MD DE CHISQUILLA	2 ° Grupo	LEVE
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MD DE MAGDALENA	2 ° Grupo	GRAVE
3	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MD DE SOLOCO	2 ° Grupo	GRAVE
4	AMAZONAS	LUYA	MD DE COCABAMBA	2 ° Grupo	GRAVE
5	AMAZONAS	LUYA	MD DE COLCAMAR	2 ° Grupo	GRAVE
6	AMAZONAS	LUYA	MD DE TINGO	2 ° Grupo	LEVE
7	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MD DE CHIRIMOTO	2 ° Grupo	GRAVE
8	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MD DE LIMABAMBA	2 ° Grupo	GRAVE
9	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MD DE LONGAR	2 ° Grupo	GRAVE
10	ANCASH	BOLOGNESI	MD DE PACLLON	2 ° Grupo	GRAVE
11	ANCASH	BOLOGNESI	MD DE TICLLOS	2 ° Grupo	GRAVE
12	ANCASH	CARHUAZ	MD DE TINCO	2 ° Grupo	LEVE
13	ANCASH	HUARMEY	MP DE HUARMEY	1 ° Grupo	LEVE
14	ANCASH	PALLASCA	MD DE LACABAMBA	2 ° Grupo	GRAVE
15	ANCASH	PALLASCA	MD DE PALLASCA	2 ° Grupo	GRAVE
16	ANCASH	SANTA	MD DE COISHCO	2 ° Grupo	GRAVE
17	ANCASH	SIHUAS	MD DE ACOBAMBA	2 ° Grupo	GRAVE
18	APURÍMAC	ABANCAY	MD DE LAMBAMA	2 ° Grupo	GRAVE
19	APURÍMAC	ABANCAY	MP DE ABANCAY	1 ° Grupo	GRAVE
20	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	MP DE ANDAHUAYLAS	1 ° Grupo	GRAVE
21	APURÍMAC	AYMARAE	MD DE CAPAYA	2 ° Grupo	GRAVE
22	APURÍMAC	AYMARAE	MD DE LUCRE	2 ° Grupo	GRAVE
23	APURÍMAC	AYMARAE	MD DE SORAYA	2 ° Grupo	GRAVE
24	APURÍMAC	CHINCHEROS	MP DE CHINCHEROS	2 ° Grupo	GRAVE
25	APURÍMAC	COTABAMBAS	MD DE COTABAMBAS	2 ° Grupo	GRAVE
26	APURÍMAC	COTABAMBAS	MD DE COYLLURQUI	1 ° Grupo	GRAVE
27	APURÍMAC	COTABAMBAS	MP DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA	1 ° Grupo	GRAVE
28	APURÍMAC	GRAU	MD DE PROGRESO	2 ° Grupo	GRAVE
29	APURÍMAC	GRAU	MP DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA	2 ° Grupo	GRAVE
30	AREQUIPA	CASTILLA	MD DE CHILCAYMARCA	2 ° Grupo	GRAVE
31	AREQUIPA	ISLAY	MP DE ISLAY - MOLLEDO	1 ° Grupo	GRAVE
32	AREQUIPA	LA UNION	MD DE ALCA	2 ° Grupo	GRAVE
33	AYACUCHO	CANGALLO	MP DE CANGALLO	2 ° Grupo	GRAVE
34	AYACUCHO	HUAMANGA	MD DE CARMEN ALTO	2 ° Grupo	GRAVE
35	AYACUCHO	HUAMANGA	MD DE OCROS	2 ° Grupo	GRAVE
36	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA	2 ° Grupo	GRAVE
37	AYACUCHO	HUANTA	MD DE LURICOCHA	2 ° Grupo	GRAVE
38	AYACUCHO	LA MAR	MD DE AYNA	2 ° Grupo	LEVE
39	AYACUCHO	PARINACOCAS	MD DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	2 ° Grupo	GRAVE
40	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MP DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPÍ	2 ° Grupo	GRAVE
41	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MD DE VISCHONGO	2 ° Grupo	GRAVE
42	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MD DE SAN JUAN	2 ° Grupo	GRAVE

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ^{3, 4}
43	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE ANGUIA	2 ° Grupo	GRAVE
44	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE CHADIN	2 ° Grupo	GRAVE
45	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE CHOROPAMPA	2 ° Grupo	GRAVE
46	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE PACCHA	2 ° Grupo	GRAVE
47	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE PION	2 ° Grupo	GRAVE
48	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MD DE UTICYACU	2 ° Grupo	GRAVE
49	CALLAO	CALLAO	MD DE BELLAVISTA	1 ° Grupo	GRAVE
50	CALLAO	CALLAO	MD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	1 ° Grupo	GRAVE
51	CALLAO	CALLAO	MP DEL CALLAO	1 ° Grupo	GRAVE
52	CUSCO	PAUCARTAMBO	MD DE CAICAY	2 ° Grupo	LEVE
53	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MD DE ANDABAMBA	2 ° Grupo	LEVE
54	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MD DE CAJA	2 ° Grupo	GRAVE
55	HUANCAVELICA	ANGARAES	MD DE ANCHONGA	2 ° Grupo	GRAVE
56	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MD DE CAPILLAS	2 ° Grupo	LEVE
57	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	MP DE DOS DE MAYO - LA UNION	2 ° Grupo	GRAVE
58	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	MD DE CASTILLO GRANDE	2 ° Grupo	LEVE
59	ICA	CHINCHA	MD DE TAMBO DE MORA	2 ° Grupo	GRAVE
60	ICA	ICA	MD DE PARCONA	1 ° Grupo	GRAVE
61	ICA	ICA	MP DE ICA	1 ° Grupo	GRAVE
62	ICA	PALPA	MD DE LLIPATA	2 ° Grupo	GRAVE
63	ICA	PISCO	MD DE SAN ANDRES	2 ° Grupo	GRAVE
64	ICA	PISCO	MP DE PISCO	1 ° Grupo	GRAVE
65	JUNÍN	CONCEPCION	MD DE COCHAS	2 ° Grupo	GRAVE
66	JUNÍN	CONCEPCION	MD DE HEROINAS TOLEDO	2 ° Grupo	LEVE
67	JUNÍN	HUANCAYO	MD DE CHONGOS ALTO	2 ° Grupo	LEVE
68	JUNÍN	HUANCAYO	MD DE HUASICANCHA	2 ° Grupo	GRAVE
69	JUNÍN	JAUIJA	MD DE ACOLLA	2 ° Grupo	GRAVE
70	LA LIBERTAD	ASCOPE	MD DE SANTIAGO DE CAO	2 ° Grupo	GRAVE
71	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MD DE GUADALUPE	1 ° Grupo	GRAVE
72	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MD DE HUANCHACO	1 ° Grupo	LEVE
73	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MD DE LA ESPERANZA	1 ° Grupo	GRAVE
74	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MD DE LAREDO	1 ° Grupo	LEVE
75	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE CAYALTI	2 ° Grupo	LEVE
76	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE ETEN PUERTO	2 ° Grupo	GRAVE
77	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE JOSE LEONARDO ORTIZ	1 ° Grupo	GRAVE
78	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE LA VICTORIA	1 ° Grupo	GRAVE
79	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE PCSI	2 ° Grupo	GRAVE
80	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE POMALCA	2 ° Grupo	LEVE
81	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MP DE CHICLAYO	1 ° Grupo	GRAVE
82	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MD DE PITIPO	2 ° Grupo	LEVE
83	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MP DE FERREÑAFE	1 ° Grupo	GRAVE
84	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MD DE SALAS	2 ° Grupo	LEVE
85	LIMA	LIMA	MD DE ANCON	1 ° Grupo	GRAVE
86	LIMA	LIMA	MD DE BARRANCO	1 ° Grupo	GRAVE
87	LIMA	LIMA	MD DE BREÑA	1 ° Grupo	GRAVE
88	LIMA	LIMA	MD DE COMAS	1 ° Grupo	LEVE
89	LIMA	LIMA	MD DE EL AGUSTINO	1 ° Grupo	LEVE
90	LIMA	LIMA	MD DE INDEPENDENCIA	1 ° Grupo	LEVE
91	LIMA	LIMA	MD DE LA VICTORIA	1 ° Grupo	GRAVE
92	LIMA	LIMA	MD DE PUEBLO LIBRE	1 ° Grupo	GRAVE
93	LIMA	LIMA	MD DE RIMAC	1 ° Grupo	LEVE
94	LIMA	LIMA	MD DE SAN BARTOLO	2 ° Grupo	LEVE
95	LIMA	LIMA	MD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	1 ° Grupo	LEVE
96	LIMA	LIMA	MD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	1 ° Grupo	GRAVE
97	LIMA	LIMA	MD DE SAN LUIS	1 ° Grupo	GRAVE
98	LIMA	LIMA	MD DE SAN MARTIN DE PORRES	1 ° Grupo	GRAVE
99	LIMA	LIMA	MD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1 ° Grupo	LEVE
100	LIMA Prov.	BARRANCA	MD DE PARAMONGA	2 ° Grupo	LEVE
101	LIMA Prov.	BARRANCA	MD DE SUPE PUERTO	2 ° Grupo	GRAVE
102	LIMA Prov.	BARRANCA	MP DE BARRANCA	1 ° Grupo	LEVE
103	LIMA Prov.	CAÑETE	MD DE NUEVO IMPERIAL	2 ° Grupo	GRAVE
104	LIMA Prov.	CAÑETE	MD DE SAN LUIS	2 ° Grupo	MUY GRAVE ⁴
105	LIMA Prov.	HUARAL	MD DE CHANCAY	1 ° Grupo	GRAVE

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ^{3,4}
106	LIMA Prov.	HUARAL	MP DE HUARAL	1 ° Grupo	GRAVE
107	LIMA Prov.	HUAROCHIRI	MD DE SAN ANTONIO	1 ° Grupo	GRAVE
108	LIMA Prov.	HUAROCHIRI	MD DE SAN PEDRO DE LARAOS	2 ° Grupo	LEVE
109	LIMA Prov.	YAUYES	MD DE CHOCOS	2 ° Grupo	GRAVE
110	LORETO	LORETO	MD DE PARINARI	2 ° Grupo	GRAVE
111	LORETO	LORETO	MD DE URARINAS	2 ° Grupo	GRAVE
112	LORETO	LORETO	MP DE LORETO - NAUTA	1 ° Grupo	GRAVE
113	LORETO	REQUENA	MD DE ALTO TAPICHE	2 ° Grupo	GRAVE
114	PASCO	OXAPAMPA	MD DE CHONTABAMBA	2 ° Grupo	GRAVE
115	PASCO	PASCO	MD DE HUARIACA	2 ° Grupo	GRAVE
116	PASCO	PASCO	MD DE HUAYLLAY	1 ° Grupo	GRAVE
117	PASCO	PASCO	MD DE TICLACAYAN	2 ° Grupo	GRAVE
118	PASCO	PASCO	MD DE TINYAHUARCO	2 ° Grupo	GRAVE
119	PIURA	PAITA	MP DE PAITA	1 ° Grupo	GRAVE
120	PIURA	PIURA	MD DE EL TALLAN	2 ° Grupo	LEVE
121	PIURA	PIURA	MD DE LA ARENA	1 ° Grupo	LEVE
122	PIURA	SECHURA	MD DE CRISTO NOS VALGA	2 ° Grupo	LEVE
123	PIURA	SULLANA	MD DE BELLAVISTA	2 ° Grupo	GRAVE
124	PUNO	MOHO	MP DE MOHO	2 ° Grupo	GRAVE
125	SAN MARTÍN	MARISCAL CACERES	MD DE CAMPANILLA	2 ° Grupo	GRAVE
126	SAN MARTÍN	PICOTA	MP DE PICOTA	2 ° Grupo	LEVE
127	SAN MARTÍN	RIOJA	MD DE YORONGOS	2 ° Grupo	GRAVE
128	TACNA	CANDARAVE	MD DE CAMILACA	2 ° Grupo	GRAVE
129	TACNA	CANDARAVE	MD DE QUILAHUANI	2 ° Grupo	GRAVE
130	TACNA	JORGE BASADRE	MD DE ILABAYA	1 ° Grupo	GRAVE
131	TACNA	TACNA	MD DE ALTO DE LA ALIANZA	1 ° Grupo	GRAVE
132	TACNA	TACNA	MD DE CIUDAD NUEVA	1 ° Grupo	GRAVE
133	TACNA	TACNA	MD DE POCOLLAY	1 ° Grupo	LEVE
134	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MD DE YARINACocha	1 ° Grupo	GRAVE
135	UCAYALI	PADRE ABAD	MP DE PADRE ABAD - AGUAITIA	1 ° Grupo	LEVE

Notas:

1. MD = Municipalidad Distrital, MP= Municipalidad Provincial

2. El numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el primer grupo está constituido por todos los Gobiernos Regionales y para el caso de los Gobiernos Locales, pertenecen a este grupo si el promedio de sus Ingresos Corrientes Totales son iguales o superan las 2300 UIT; caso contrario, pertenecen al segundo grupo.

3. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el incumplimiento detectado se clasifica en leve, grave y muy grave.

4. La Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, fue considerada como "omisa" a la oportuna presentación de la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2018 para la elaboración de la Cuenta General de la República, debido a no haber remitido la información requerida según el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/51.01 y el Decreto de Urgencia N° 001-2019.